



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0234/2022.

Número exp SP: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la sociedad Salix Energías Renovables, SL, con NIF B31921620 y con domicilio social en Polígono Industrial Carrilabarca, nave B27, 31521 Murchante (Navarra), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” de potencia instalada 4 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4 MW denominada El Tollo 1, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza)”, así como proyecto de las infraestructuras de evacuación propias “Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación de PF El Tollo 1, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza)” consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 la Dirección General de Energía y Minas toma razón del cambio de titularidad del expediente asociado a la instalación “El Tollo 1”, pasando de la sociedad Salix Energías Renovables, SL, a la sociedad Huecha Solar I, SL.

En fecha 19 de abril de 2022, Huecha Solar I, SL, aporta anejo a proyecto en el que se modifica la poligonal de la instalación para no afectar a la previsión de crecimiento del polígono industrial El Pradillo.

El 23 de octubre de 2022, Huecha Solar I, SL, solicita el desistimiento del expediente G-SO-Z-274/2020 y solicita también la solicitud de autorización del proyecto modificado, siendo admitido a trámite el 11 de noviembre de 2022 acumulando los trámites administrativos ya realizados con carácter previo.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0234/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Tollo 1”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-147 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 20 de mayo de 2022.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no respondió.



- Ayuntamiento de Figueruelas, que no respondió.
- Aguas de las Cuecas de España, que en fecha 18 de julio de 2022 emite informe indicando que se comprueba que la instalación afecta a la tubería principal del “Abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno”, tramo Loteta-Zaragoza, por un paralelismo entre el PK 9+550 y el PK 10+050 y un cruce PK 11+260. Continúa indicando que, si bien desde esta sociedad no existe oposición a la ejecución de la instalación, es necesaria la tramitación de una solicitud de autorización a Acuaes por parte del promotor para la ejecución de este paralelismo. Finaliza indicando que con fecha 9 de julio de 2021, Acuaes autorizó la ejecución de la instalación de las líneas eléctricas subterráneas de las plantas solares “El Tollo 1”, “El Tollo 2” y “El Tollo 3” que afectaban a dicha tubería.

- Telefónica de España, SA, que en fecha 20 de mayo de 2021 emite informe indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

- Dionisio Ruiz, SL, que contestó el 17 de junio de 2022 indicando que las autorizaciones solicitadas afectan a terrenos en los que, con anterioridad, se encuentran reconocidos derechos mineros preexistentes y vigentes de su titularidad y que existe una absoluta incompatibilidad técnica entre los proyectos de renovables y el proyecto minero, en la medida que limita la futura expansión y actividad minera, por lo tanto para no causar un injusto e innecesario perjuicio al titular de dichos derechos, se solicita la denegación de las autorizaciones solicitadas.

- Comunidad de regantes de la Real Acequia de Luceni, que contestó el 30 de mayo de 2022 mostrando su oposición al proyecto hasta que la entidad solicitante no se comprometa a llevar a cabo las pertinentes de protección de su acequia afectada por la obra a realizar. Además, indican que los emplazamientos elegidos solo incrementan el beneficio del promotor a costa de las inversiones previas realizadas por sus propietarios y además expolían el futuro económico de la zona. Finalmente señalan que la probabilidad del impacto ambiental del proyecto sobre las infraestructuras es de gravedad elevada. Considerando el extraordinario movimiento de tierras a realizar, la probabilidad de impacto durante la fase de construcción es real.

- Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, que contestó el 31 de mayo de 2022 manifestando su no oposición al proyecto siempre y cuando su ejecución se realice de acuerdo a la normativa y reglamentos en vigor, teniendo en cuenta la disposición de la infraestructura en construcción de LAT 45 kV Río Ebro II-Entrerríos de su titularidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Huecha Solar I, SL, para su conocimiento y conformidad. Respondiendo el 21 de septiembre de 2022 dando la conformidad y contestando los siguientes:

- El promotor indica que según la Ley 22/73 de Minas el titular legal de una concesión de explotación tendrá derecho a la expropiación forzosa. Dicho derecho requiere de una serie de condiciones previas que en este caso no se están dando como por ejemplo obtener la autorización ambiental del proyecto de explotación y los planes de restauración. Queda por tanto bien definida la diferencia entre ser titular de una concesión minera y serlo de una explotación con autorización de extracción.

Dionisio Ruiz, SL, es titular de una concesión, delimitada por 8 cuadrículas, pero no cuenta con los permisos de extracción necesarios ni con el permiso de los titulares de las parcelas. Dicha titularidad de concesión minera no permite legalmente limitar el desarrollo que se pueda dar en las parcelas que se encuentran en el perímetro de las cuadrículas.

Por tanto, la tramitación de la planta fotovoltaica en ningún momento ha causado perjuicio a Dionisio Ruiz, SL, ya que se ubican en parcelas en las que no tiene autorización de extracción.

- Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni, el promotor indica que los terrenos donde se desarrolla el proyecto son parcelas de agricultura de secano, de baja productividad, de las cuales cuenta con acuerdo del propietario, y que no afectan a las tierras de regadío y que únicamente las líneas de evacuación que transitan por vial público en su totalidad, realiza un cruzamiento con el cauce de la acequia.

El promotor se compromete a respetar y proteger las infraestructuras, tanto de viales como de riego en aquellos puntos donde se produce un cruzamiento, siendo restaurados al estado previo al uso.

Finalmente, el promotor expone que no existen afecciones de gravedad a las infraestructuras, únicamente hay un cruzamiento con la acequia y dicha actuación lleva asociada una restauración de la misma al estado previo al uso. Respecto al movimiento de tierras se limita a la realización de las zanjas de las canalizaciones.



En fecha 4 de febrero de 2023 Huecha Solar I, SL, aporta declaración responsable en la que indica que tiene firmado un contrato de servidumbre de paso para las líneas de evacuación de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” con la empresa Dionisio Ruiz, SL.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis del informe negativo de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni: el promotor informa que cuenta con acuerdos con los propietarios de las parcelas donde se ubica la planta solar y que la línea eléctrica discurre por caminos municipales. Se comprueba que no hay grandes movimientos de tierra que afecten a la acequia ya que se trata de afección con una línea eléctrica que discurre por zanja. La mayor parte de la afección se trata de un paralelismo de la zanja con la acequia en la que el promotor indica que se retranqueará un mínimo de 6 metros y un único cruzamiento de la zanja con la acequia en el que el promotor se compromete a restaurar la infraestructura de riego al estado previo al uso. Por lo tanto, se entienden cumplidas las pretensiones de la Comunidad de Regantes.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, la inexistencia de alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4 MW denominada El Tollo 1, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza)”, así como el Proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201314.

El Anejo 1 al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 19 de abril de 2022, y número de visado 220417.

El proyecto de ejecución de centro de seccionamiento, protección y medida y conexión a la red de distribución de 15 kV está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201315.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Barricarte Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 8 de abril de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas “Oitura”, de 5 MW, “El Tollo 1”, de 4 MW, “El Tollo 2”, de 3 MW y “El Tollo 3”, de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2021/11163).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 9 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 9 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.



Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 19 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Tollo 1” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 8 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas “Oitura”, de 5 MW, “El Tollo 1”, de 4 MW, “El Tollo 2”, de 3 MW y “El Tollo 3”, de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA500201/01B/2021/11163).

- Consta el documento de fecha 30 de junio de 2022, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Huecha Solar I, SL, en el que se emiten los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación solar fotovoltaica El Tollo 1 con capacidad de acceso de 4 MW que evacuará en el punto de conexión Línea de media tensión Pedrola 1 de SET Figueruelas.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 9 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Huecha Solar I, SL para la planta fotovoltaica “El Tollo 1”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “El Tollo 1” suscrito por suscrito por el Ingeniero Industrial,



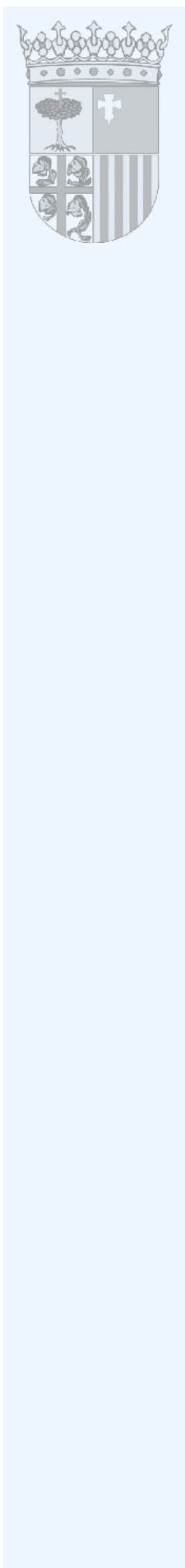
D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201314, el Anejo 1 al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 19 de abril de 2022, y número de visado 220417 y el proyecto de ejecución de centro de seccionamiento, protección y medida y conexión a la red de distribución de 15 kV suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Barricarte Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado 201315.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Huecha Solar I, S.L.
CIF:	B71410922
Domicilio social promotor:	Polígono Industrial Carrilabarca, nave B27, 31521 Murchante (Navarra)
Denominación de instalación fotovoltaica:	El Tollo 1
Ubicación de la instalación:	Polígono 102, parcelas 34 y 42 del término municipal de Pedrola (Zaragoza)
Superficie:	4,9 ha
Nº módulos/Potencia pico:	9.632 módulos de 540 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	5,20128 MW
Nº inversores/Potencia activa:	3 inversores de 1,333 MW
Potencia activa total de los inversores:	4 MW
Potencia instalada (1)	4 MW
Capacidad de acceso	4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-2356/ 4 MW
Línea de evacuación propia:	Centro de seccionamiento, protección y medida y línea subterránea a 15 kV hasta el punto de conexión
Instalaciones de la red de distribución	Tres celdas de línea y una celda de protección del centro de seccionamiento y línea a 15 kV desde el centro de protección hasta el punto de conexión.
Punto de conexión previsto:	Línea de media tensión Pedrola 1 de SET Figueruelas.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dos millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos. (2.125.840,48 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014,



de 6 de de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	649466	4623504
2	649473	4623413
3	649489	4623255
4	649499	4623139
5	649508	4623030
6	649141	4623387
7	649130	4623537
8	649230	4623537
9	649230	4623504
10	649466	4623504

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 9.632 módulos fotovoltaicos de 540 W, para un total de 5,20128 MW. Se montarán en estructuras mecánicas que contarán con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal con una configuración de 344 series de 28 módulos cada una. Las series de módulos serán conectadas en paralelo en los cuadros eléctricos de string, los cuales se montarán sujetos a los pies de la estructura metálica de los seguidores solares. Estos cuadros incluirán fusibles de protección para cada serie, descargador de sobretensión de categoría II y seccionador de corte en carga.

Los inversores y el centro de transformación estarán integrados en un único conjunto que contará con tres inversores trifásicos de 1,333 MW y a la salida de estos la tensión se eleva de 630 V a 15.000 kV mediante un transformador de 4.250 kVA. El centro de transformación contará con celdas de salida y protección en SF6 y cuadros de baja tensión.

csv: BOA20230308025



Los conductores serán de cobre para los tramos desde los módulos hasta el cuadro de string y de aluminio para las acometidas que van desde dicho cuadro hasta los inversores.

Desde los inversores al transformador los cables discurren por dentro del espacio de la Power Station en las canalizaciones dispuestas para ello.

Del centro de transformación saldrá una línea subterránea a 15 kV hasta el centro de seccionamiento, con una longitud aproximada de 2.894 metros y 400 mm² de sección.

Centro de seccionamiento, protección y medida.

Constará de un único edificio de hormigón prefabricado contando con una parte de compañía y una parte de abonado. Contendrá la siguiente aparamenta:

- Parte de distribuidora: tres celdas de línea con interruptor-seccionador 400 A y 24 kV, una celda de protección mediante fusibles para transformadores de tensión para alimentación de los motores de las celdas de línea.
- Parte del abonado: una celda de remonte, una celda de protección con interruptor automático 400 A y 24 kV, una celda de medida y una celda de línea 400 A y 24 kV.

Línea subterránea de 15 kV.

Desde el centro de seccionamiento parte una línea subterránea de 15 kV, de 50 metros de longitud aproximada formada por conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² hasta la línea subterránea LMT Pedrola 1 a 15 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

b) Distribución.

Se cederán a la compañía distribuidora del centro de seccionamiento tres celdas de línea con interruptor-seccionador 400 A y 24 KV y una celda de protección mediante fusibles para transformadores de tensión para alimentación de los motores de las celdas de línea y la línea subterránea de 15 kV que parte del centro de seccionamiento y termina en el punto de conexión.

Según el artículo 21.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se trata de una nueva extensión de red de distribución, por importe de veinticinco mil trescientos noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (25.399,55 €) y financiada al 100% por terceros. La finalidad de la extensión es evacuar la energía producida por la planta fotovoltaica "El Tollo 1".

Tercero.— La cesión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones indicadas en el apartado segundo, se realizará ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente, en el momento de la puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de la línea indicada en el apartado segundo, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente; tramitada esta última de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 8 de abril de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto modificado de Instalaciones solares fotovoltaicas "Oitura", de 5 MW, "El Tollo 1", de 4 MW, "El Tollo 2", de 3 MW y "El Tollo 3", de 3 MW en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidas por Salix Energías Renovables, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2021/11163).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.



- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Quinto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Sexto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Séptimo.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de febrero de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.